000532/2015

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2015.**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"G., D. E. y C., A. c/ C., E. A. s/ ALIMENTOS"**, **Expte. N° 532/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 (Expte. N° 726/2015).-

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada haber interpuesto a fs. 395, la Dra. L. D. J. d. M. por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 390/391vta., por considerarlos bajos.

II.- En forma liminar debemos señalar, que si bien los honorarios debieron regularse en porcentajes, conforme lo previsto en el art. 46 in fine de la ley arancelaria, dicha modalidad no fue materia de apelación.

Ahora bien, respecto al monto de los honorarios regulados en primera instancia a la letrada de la parte actora, Dra. J. d. M., cabe establecer que la ley arancelaria fija determinadas pautas (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 24, 50 y cctes. de la ley arancelaria), que han sido observadas por la jueza de grado.

Teniendo en cuenta que dicha ley fija un monto mínimo en los juicios controvertidos (art. 7 ley XIII N° 4), valoradas las gestiones profesionales de la letrada y teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el trámite del juicio de alimentos, las etapas procesales que se han cumplido efectivamente en su totalidad en la causa, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido el fallo

para los beneficiarios y demás pautas establecidas normativa de referencia, se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho.-

Existiendo un margen discrecional para la valoración judicial según las pautas dictadas por el mismo texto legal, las sumas reguladas por la jueza han sido dispuestas dentro del marco normativo que autoriza la Ley arancelaria y resultan dictadas de modo prudente y equitativo.-

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 395 y confirmar la regulación efectuada en la sentencia de fs. 390/391vta.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 395 y confirmar la regulación de fs. 390/391vta.

2°) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse cumpliendo funciones la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso, en el Consejo de La Magistratura y por concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS